



## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

### **I. Disposición general.**

Artículo 1.-En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roales del Pan, establece la Tasa que grava los servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

### **II. Hecho imponible.**

Artículo 2.-Constituye el hecho imponible de la Tasa por Servicios Urbanísticos, conforme el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la prestación de servicios o la realización de las actividades administrativas recogidas en los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas a que se refiere el artículo 7º

### **III. Sujeto pasivo, contribuyente y sustituto.**

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, solamente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
3. A los efectos previstos en el número anterior, los sujetos pasivos vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

### **IV. Responsables.**

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

### **V. Devengo.**

Artículo 5.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la



Administración o en la fecha en que se inicie la actividad administrativa cuando no se haya producido la solicitud.

#### **VI. Base imponible.**

Artículo 6.-Se tomará como base la naturaleza del servicio presado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

#### **VII. Tipos de gravamen y cuotas.**

Artículo 7.-Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

TARIFA 1. Tasas por informes, certificaciones y cédulas.

Epígrafe 1.-Informes y Cédulas Urbanísticas, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 50 euros.

Epígrafe 2.-Certificados de antigüedad de edificaciones, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 50 euros.

Epígrafe 3.-Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, por cada solicitud formulada de acto inscribible, una cuota fija de 300 euros.

Epígrafe 4.-Consultas previas, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 50 euros.

TARIFA 2.-Tasas por tramitación de licencias urbanísticas, compatibles con la percepción de tasas por utilización del dominio público

Epígrafe 1.-Licencias de Obras de nueva planta, demolición y reforma de edificaciones, movimientos de tierra y obras de urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 100 euros, se tributará el 0,5% del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Epígrafe 2.-Licencias de Primera o Ulterior Ocupación, o utilización de los edificios o instalaciones; sobre el coste real y efectivo, con una cuota mínima de 50 euros, se tributará el 0,1% del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Epígrafe 3.-Licencias de parcelación, reparcelación, segregación y agregación de fincas, por cada 100 mts cuadrados o fracción 3 euros, con una cuota mínima de 100 euros y un máximo de 3.000 euros.

Epígrafe 4.-Cambio de titularidad de las licencias, una cuota fija de 15 euros.

Epígrafe 5.-Resolución declarativa de innecesariedad de licencia de segregación, una cuota fija de 50 euros.

Epígrafe 6.-Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal o fracción un (1) Euro, con un mínimo de 100 euros.

#### **VIII. Supuestos especiales de no sujeción.**

Artículo 8.-No estarán sujetos al pago de la tasa, pero sí a la obligación de solicitar la oportuna licencia:

1. Las obras que hayan de efectuar los particulares en la vía pública o en la fachada de los pisos bajos y que sean consecuencia directa de las modificaciones de alineaciones o rasantes, canalizaciones o alcantarillados que realice el Ayuntamiento de Roales del Pan.

2. El blanqueo o pintado de fachadas y muros que contribuyan a la estética de los edificios siempre que para su realización se emplee un tiempo inferior a dos meses.



3. Las obras de reformas menores de viviendas y cuyo coste real y efectivo no alcance 3.000 euros.

#### **IX. Desistimiento, de negación, caducidad y rehabilitación de licencias caducadas.**

Artículo 9.-Las tasas por licencias urbanísticas a las que se refiere el artículo 7, serán reducidas en los siguientes supuestos:

1. En caso de desistimiento, la cuota se reducirá al cincuenta por ciento, siempre que su solicitud se produzca dentro de los treinta días naturales desde la fecha de la petición inicial, dando lugar en su caso a la devolución que corresponda.
2. En caso de denegación de la licencia y en los supuestos en los que el Ayuntamiento no acceda a lo solicitado por el interesado, la cuota se reducirá al setenta y cinco por ciento de las tarifas, dando lugar, en su caso, a la devolución que corresponda.
3. Una vez concedida la licencia solicitada, no procederá la devolución de las tasas satisfechas.
4. Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, o se rehabilite de oficio, se satisfará una cuota equivalente al cincuenta por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquéllas con la ordenanza vigente.

#### **X. Liquidación e ingreso.**

Artículo 10.-La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará con carácter previo a la petición del interesado.

El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización, en su caso, para realizar las obras, ocupación, instalación o cualquier actividad objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar conforme a las tarifas reguladas en esta Ordenanza, serán notificadas al sujeto pasivo o al sustituto del contribuyente para su ingreso en las arcas municipales sin que se pueda retirar ninguna licencia ni documento municipal sin haber acreditado su abono.

Artículo 11.-Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, formulada en el impreso oficial, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, (con una descripción detallada de la superficie afectada, número de elementos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.)

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá tal circunstancia ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, acompañando, en su caso, la autoliquidación por la diferencia con respecto a la inicialmente satisfecha.

Artículo 12.-La liquidación que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza, es independiente de la obligación de los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística de abonar el importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

#### **XI. Infracciones y sanciones.**



Artículo 13.-En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria, normas que la complementen y desarrollen.

**DIPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.

El Secretario.

**DILIGENCIA:** Texto vigente y definitivo (*BOP 25/08/2008*), según acuerdo de Pleno de la Corporación de Municipal de fecha 4 de junio de 2008, con entrada en vigor a partir del 26 de agosto de 2008.

En Roales del Pan, a 1 de septiembre de 2008.

Secretario,

Fdo: JUAN JOSE ADANEZ DEL DIEGO